



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTON PLAYAS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-036-2024**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”;
- QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE;** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.



- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTON PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo. observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;
- QUE,** en Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el alcalde del GAD Municipal, dispone que el Abogado Juan Carlos Villegas Carrión, actúe como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO para que ejerza funciones a partir del día 30 de marzo del 2023;
- QUE,** mediante Acción de Personal No. 0050-2023-AP-RMPMCP, de fecha 01 de septiembre de 2023 se otorga Nombramiento Provisional a la señorita Tnlga. Mite Cruz Ivanny Gulisa





mediante resolución N.- RMPMCP-063-2023, de fecha 31 de agosto del 2023, para que ocupe el cargo de Asistente de Talento Humano, actividades que ejerce hasta la actualidad.

**QUE,** la servidora Tnlga. Mite Cruz Ivanny Gulisa, Asistente de Talento Humano con Memorando Nro. RMPMCP-G-TT-HH-2024-0140-MEMO de fecha 4 de septiembre de 2024, dirigido al Jefe inmediato Ing. Cinthia Crespín, Directora Administrativa Financiera Econ. Mónica Figueroa, con copia a la Analista de Talento Humano, solicita permiso para cita médica para el 5 de septiembre de 2024, en la especialidad de Ginecología, en la ciudad de Guayaquil, a las 12:00, según lo establece la LOSEP.

**QUE,** con fecha 12 de septiembre de 2024, por medio de correo electrónico de Talento Humano se recibe de parte de la servidora Tnlga. Ivanny Gulisa Mite Cruz, documentos:

- Resultados de exámenes de laboratorio;
- Reporte de Ecografía;
- Certificado médico del centro de Especialidades médicas

Mismos que sustentan la no asistencia a su lugar de trabajo por su delicado estado de salud, novedad que fue comunicada de manera oportuna (5 de septiembre 2024) a la Coordinadora de Talento Humano Ing. Cinthia Crespín, mediante mensajes vía WhatsApp.

El mismo día, por vía WhatsApp, la servidora Tnlga. Ivanny Mite Cruz, hace llegar a la Coordinadora de Talento Humano Ing. Cinthia Crespín, CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DE REPOSO MÉDICO, otorgado por el IESS – Hospital Básico Ancón.

**QUE,** mediante memorando N.- RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2024-0149-MEMO, de fecha 18 de septiembre del 2024, la Directora Administrativa Financiera puso en conocimiento de este despacho registral el informe técnico 025-2024.

**QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (1/4), g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

**QUE,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las licencias con remuneración, indica que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los algunos casos, siendo uno de estos por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación”;

**QUE,** el primer inciso del artículo 33 del Reglamento General a la Losep, indica sobre la Licencia por enfermedad, que la o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo;

**QUE,** el artículo 36 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, **Licencia par enfermedad.** - El servidor o servidora puede solicitar Licencia por Enfermedad cuando se determine imposibilidad física para la realización de sus actividades diarias, hasta por 3 meses, par enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificados, hasta por 6 meses, (...)



- QUE,** el artículo 37 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, **De los avisos por Enfermedad.** - El servidor o servidora que estuviese imposibilitado de asistir a su trabajo, sus familiares o terceras personas, darán aviso a la Unidad de Talento Humano o al responsable de la Unidad Correspondiente dentro de las 24 horas de producirse la enfermedad.
- QUE,** el artículo 38 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, La Gestión de Talento Humano registrará en el sistema de control de asistencia la licencia por enfermedad, misma que será justificado con la presentación de un certificado firmado por el médico tratante y acreditado por el IESS. El certificado debe presentarse dentro de los tres (3) días posteriores al reintegro de sus labores.
- QUE,** con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;
- QUE,** conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

**RESUELVE:**

- Art.1.- OTORGAR,** LICENCIA DE REPOSO MEDICO a la servidora Tnlga. Ivanny Gulisa Mite Cruz, contados a partir del 05 de septiembre al 19 de septiembre del 2024.
- Art.2.- DISPONER** que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.
- Art. 3.- DISPONER,** que la Dirección Técnica Registral coordine las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en la ejecución del servicio institucional.
- Art.4.- PUBLÍQUESE,** la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

**DADO y FIRMADO,** en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy miércoles, a los **18** días del mes de **septiembre del año 2024.-**

**ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS ( e )**

